

SENTENCIA DEL 5 DE ABRIL DEL 2006, No. 25

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 23 de noviembre del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Raúl Durán de la Cruz y Maricruz de la Cruz.

Abogado: Lic. Miguel Martínez Sánchez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de abril del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Raúl Durán de la Cruz, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle Respaldo 38 No. 2 del sector Villas Agrícolas de esta ciudad, imputado y civilmente demandado y Maricruz de la Cruz, dominicana, mayor de edad, empleada privada, cédula de identidad y electoral No. 001-1467518-4, domiciliada y residente en la calle 2 No. 8 del ensanche Isabelita del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, imputada, contra la decisión dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 23 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual Raúl Durán de la Cruz y Maricruz de la Cruz, por intermedio de su abogado Lic. Miguel Martínez Sánchez, interponen el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 1ro. de diciembre del 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Raúl Durán de la Cruz y Maricruz de la Cruz;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y, 70, 246, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que mediante instancia de fecha 4 de octubre del 2004 José Julián Gómez, interpuso formal querrela por ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional contra Raúl Durán de la Cruz y Maricruz de la Cruz, por violación a las disposiciones de los artículos 305 y 405 del Código Penal y la Ley 2859 sobre Cheques, por el hecho de que éstos supuestamente emitieron varios cheques sin provisión de fondos; b) que el 19 de octubre del 2004 el Juez Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional mediante el sistema aleatorio computarizado apoderó del proceso a la Primera Sala de la referida Cámara Penal; c) que el 23 de noviembre del 2004 se celebró la audiencia de conciliación en la que el querellante y los imputados no llegaron a ningún acuerdo, por lo que el tribunal procedió a fijar audiencia para celebrar el juicio en que se conocería el proceso; d) que el 11 de enero del 2005 la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional

conoció del fondo del proceso y dictó su sentencia, cuyo dispositivo es el siguiente:

APRIMERO: Declara a los prevenidos Raúl Durán de la Cruz y Maricruz de la Cruz culpables de violar las disposiciones del artículo 66 literal a de la Ley 2859 sobre Cheques, en consecuencia los condena a la pena de un (1) mes de prisión correccional, en virtud del artículo 463, ordinal 6to., del Código Penal Dominicano y del artículo 66, parte in fine de la Ley No. 2859; al pago de una multa de Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$375,000.00), así como al pago de las costas penales del proceso; **SEGUNDO:** Declara como buena y válida la constitución en actor civil interpuesta por el señor José Julián Gómez a través de sus abogados, los Licdos. Francisco Abel de la Cruz y Joaquín Felipe Santana, en contra de los prevenidos Raúl Durán de la Cruz y Maricruz de la Cruz, por haber sido hecha conforme al derecho; **TERCERO:** En cuanto al fondo, condena a los prevenidos Raúl Durán de la Cruz y Maricruz de la Cruz, al pago de: 1) El monto de los cheques Nos. 202, 176 y 9302 anteriormente citados, por un total de Trescientos Setenta y Cuatro Mil Pesos (RD\$374,000.00); 2) Al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios causados por los prevenidos; 3) Al pago de las costas civiles del proceso a favor y provecho de los abogados Licdos. Francisco Abel de la Cruz y Joaquín Félix Santana, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; 4) Rechaza las demás conclusiones del actor civil Lic. Francisco Abel de la Cruz, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; e) que con motivo de los recursos de alzada interpuestos por los imputados, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 23 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo reza como sigue:

APRIMERO: Declara con lugar los recursos de apelación interpuestos por Miguel Martínez Sánchez, actuando a nombre y en representación de Raúl Durán de la Cruz y Maricruz de la Cruz interpuesto el primero en fecha 21 de septiembre del 2005 y el segundo en fecha 14 de octubre del 2005, contra la sentencia No. 07/2005, del 11 de enero del 2005, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **SEGUNDO:** Acoge parcialmente las motivaciones y conclusiones presentadas por el recurrente Lic. Miguel Martínez Sánchez, actuando a nombre y representación de Raúl Durán de la Cruz y Maricruz de la Cruz, en consecuencia modifica el ordinal primero de la sentencia recurrida, en cuanto respecta a la multa establecida a los imputados Raúl Durán de la Cruz y Maricruz de la Cruz consignando como justo eximirlos del pago de la misma y en cuanto al aspecto civil modifica los ordinales segundo y tercero, consignando la exclusión de la coimputada Maricruz de la Cruz, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión, estableciéndose en consecuencia condenar al coprevenido Raúl Durán de la Cruz a pagarle al querellante constituido en actor civil Sr. José Julián Gómez la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios causados. De igual forma condenar al prevenido Raúl Durán de la Cruz a restituir a favor del querellante constituido en actor civil Sr. José Julián Gómez la suma de Trescientos Setenta y Cuatro Mil Pesos (RD\$374,000.00); **TERCERO:** Confirma en los demás aspectos la sentencia recurrida; **CUARTO:** Condenar al prevenido Raúl Durán de la Cruz al pago de las costas del procedimiento;

En cuanto al recurso de Raúl Durán de la Cruz, imputado y civilmente demandado y Maricruz de la Cruz, imputada:

Considerando, que los recurrentes en su escrito motivado alegan en síntesis lo siguiente:

AQue en la sentencia recurrida se produce una contradicción, ya que no es posible que la

misma sentencia establezca la no responsabilidad penal de Maricruz de la Cruz y al mismo tiempo se le está imponiendo a cumplir una pena de un mes de prisión; Que la inobservancia de los procedimientos, de la constitución y los Tratados Internacionales, hacen de la primera sentencia y de esta última totalmente infundadas, con relación a Raúl Durán de la Cruz, ya que el mismo, en todo momento ha querido pagar la suma adeudada al señor José Julián Gómez, como se demuestra en el documento anexo, el cual cita a este último para llegar a una conciliación, por ante el ministerio público, a lo cual siempre se rehusó y en la actualidad se ha rehusado mi requerido; que si bien es cierto que la norma procesal vigente, establece como no necesaria la comparecencia personal de la parte, para que la misma sea juzgada y condenada, en las acciones de índole penal privada, no menos cierto es el hecho de que la misma debe estar siempre amparada en el cumplimiento de las normas procesales establecidas en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Civil, que trata de cómo se deben realizar los emplazamientos o citaciones, para acudir ante la justicia; que producto de estas claras violaciones, es que nuestra representada, no puede presentarse ante la jurisdicción que le juzgó en incomparecencia, a demostrar que nunca ha existido la intención de ella de emitir cheques sin la debida provisión de fondos a mi requerido@;

Considerando, que en cuanto a los alegatos de los recurrentes, el examen de la decisión impugnada pone de manifiesto que la Corte a-qua, para decidir como lo hizo, dijo de manera motivada lo siguiente: AQue este tribunal es de criterio que la decisión impugnada adolece de falta de motivos, para sustentar la condena impuesta a la recurrente Maricruz de la Cruz, en razón de que dicha sentencia no establece cuál ha sido la participación de la indicada recurrente, toda vez que, si bien es cierto que la señora Maricruz de la Cruz, figura en cabeza de los cheques , tal situación no constituye elemento suficiente para establecer que la misma tuviera conocimiento del elemento moroso de tal operación por ante el señor Raúl Durán de la Cruz, no quedando tampoco establecido en dicha sentencia que la recurrente haya sido endosante de los cheques objeto de controversia, por lo que tampoco se constituye el elemento moral de la infracción; que esta Tercera Sala de la Corte al analizar los hechos fijados por el Juez a-quo, procede ajustar las sanciones e indemnizaciones impuestas mediante la sentencia atacada al marco de lo justo y razonable, en tal sentido en cuanto al aspecto penal se estima justo eximir de responsabilidad a los co-imputados Raúl Durán de la Cruz y Maricruz de la Cruz, y en cuanto al aspecto civil, eximir a la co-imputada Maricruz de la Cruz de responsabilidad, toda vez que la misma resultó condenada juntamente con el señor Raúl Durán de la Cruz por figurar en el encabezado de los cheques objeto de la presente contienda, sin que se le haya establecido la falta cometida, en consecuencia condenar al señor Raúl Durán de la Cruz a pagarle al querellante constituido en actor civil señor José Julián Gómez la suma de RD\$100,000.00, como justa reparación por los daños y perjuicios causados, de igual forma condenar al prevenido Raúl Durán de la Cruz a restituir a favor del querellante constituido en actor civil señor José Julián Gómez la suma de RD\$374,000.00@;

Considerando, que ciertamente como alegan los recurrentes, existe una contradicción entre la motivación y el dispositivo de la sentencia impugnada, en razón de que al fundamentar la sentencia los jueces indican que la decisión de primer grado adolece de falta de motivos para sustentar la condena impuesta a la recurrente Maricruz de la Cruz y más adelante señalan que en cuanto al aspecto penal se estima justo eximir de responsabilidad a los co-imputados, sin embargo, en el dispositivo de la sentencia dictada por la Corte a-qua únicamente se suprime la multa impuesta a los mismos, pero no se refieren los jueces a la pena de un mes de prisión correccional a que fueron condenados los recurrentes; en consecuencia procede

declarar con lugar el presente recurso de casación y casar por vía de supresión y sin envío la sentencia dictada por la Corte a-qua únicamente en lo relativo a la pena de un mes de prisión correccional a que fueron condenados los co-imputados;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por alguna violación a reglas cuya observación está a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar los recursos de casación interpuestos por Raúl Durán de la Cruz y Maricruz de la Cruz contra la decisión dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 23 de noviembre del 2005 cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Casa la referida decisión por vía de supresión y sin envío únicamente en lo relativo a la pena de un mes de prisión correccional impuesta a Raúl Durán de la Cruz y Maricruz de la Cruz, rechazando el recurso en los demás aspectos; **Tercero:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do